

NORMA INTERNA 2/2019

NORMA INTERNA 2/2019 RELATIVA A LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS DE PAGO DE LOS INSCRITOS EN LOS REGISTROS INTERNOS DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA CAVA

PREÁMBULO

La aprobación y entrada en vigor de la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de *Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico*, ha supuesto el establecimiento de un nuevo régimen jurídico aplicable a las entidades encargadas de la gestión y control de las Denominaciones de Origen Protegidas (en adelante, DOP).

Los anteriores Consejos Reguladores, hasta entonces considerados órganos desconcentrados de la Administración, pasan a ser considerados como Entidades de gestión de la DOP, constituyéndose jurídicamente como Corporaciones de Derecho Público con personalidad jurídica propia independiente, encargadas de vehicular la necesaria implicación de los operadores.

En este sentido, la Disposición Adicional primera de la Ley 6/2015 crea como Corporación de Derecho Público el "Consejo Regulador de la Denominación de Origen Cava" (en adelante, CRDOCAVA), el cual se subroga en todas las titularidades, bienes, derechos y obligaciones, sin solución de continuidad, en la posición del Consejo Regulador del Cava.

El artículo 16 de la mencionada Ley 6/2015 establece de forma indicativa y no exhaustiva las funciones que debe llevar a cabo el CRDOCAVA como entidad de gestión. Entre ellas, se le otorga la función de aplicar sus estatutos, estableciendo para ello las normas de aplicación de carácter interno y técnico que considere necesarias, en aspectos como la notificación de la producción, comercialización, registros, normas de organización y funcionamiento en general, así como se le asigna cualquier otra función que derive o le sea atribuida por la normativa aplicable, sus estatutos o resulten del pliego de condiciones de la DOP.

Para su correcta aplicación, la propia Ley 6/2015, en su artículo 25.3, establece que los acuerdos y decisiones de carácter general, que pudiera tomar en el ejercicio de sus funciones, deben ser publicados, para su conocimiento por parte de los operadores.

En fecha 10 de febrero de 2018 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Orden APM/111/2018, de 25 de enero, por la que se aprueban los Estatutos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "CAVA". De acuerdo con su Disposición derogatoria única, se deroga la Orden de 14 de noviembre de 1991 por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación CAVA y de su Consejo Regulador, lo que conlleva la pérdida de vigencia de determinadas normas que no son sustituidas ni incluidas en los Estatutos, y que a la vez no están incluidas en el Pliego de Condiciones de la DOP CAVA, ni podrán serlo por su propia naturaleza, y que afectan a la organización interna y el funcionamiento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida CAVA.

Por ello, y con el fin de evitar posibles lagunas normativas, y en consecuencia poder proveer de seguridad jurídica tanto al Consejo Regulador como a los operadores del sector del CAVA, se considera necesario aprobar por parte del Pleno del Consejo unas normas internas que establezcan de forma clara la regulación aplicable, dando la máxima continuidad al cuerpo normativo de la DO CAVA.

A la vista de los antecedentes expuestos, por parte del Consejo Regulador, y en cumplimiento de sus funciones, se considera conveniente y necesario aprobar unas normas internas, en los términos previstos en los artículos 16.g). 1º, 17. h) y 25.2 de la Ley 6/2015. Con ello se persigue, sin perjuicio de nuevas normas de desarrollo que puedan aprobarse más adelante, por un lado, favorecer la correcta aplicación tanto del pliego de condiciones de la DOP, como de sus estatutos, y por otro, aportar claridad y transparencia a los propios operadores, respecto a las normas y criterios técnicos de organización y funcionamiento aplicables a cada caso.

Por todo ello, y una vez seguidos los trámites legalmente previstos, las presentes normas internas del “Consejo Regulador de la Denominación de Origen Cava” han sido aprobadas por su pleno en fecha 14 de marzo de 2019.

NORMA INTERNA 2/2019 RELATIVA A LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS DE PAGO DE LOS INSCRITOS EN LOS REGISTROS INTERNOS DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA CAVA

ÍNDICE

- 1.- Procedimientos del pago de cuotas e incumplimientos
 - 1.1.- Marchamos de control
 - 1.2.- Registro 1 de Explotaciones Vitícolas
 - 1.3.- Registro 2 de Bodegas elaboradoras de Vino Base y 3 de Almacenamiento de vino base
 - 1.4.- Registro 4 de Bodegas elaboradoras de Cava
 - 1.5.- Disposiciones comunes

NORMA INTERNA 2/2019

1.- PROCEDIMIENTO DEL PAGO DE CUOTAS e INCUMPLIMIENTOS

1.1.- Marchamos de control:

Las contribuciones económicas por la expedición de contraetiquetas, precintos y otros marchamos de garantía, se pondrán al cobro a partir del día 15 del mes siguiente a la finalización del trimestre natural vencido.

1.2.- Registro 1 de Explotaciones Vitícolas:

Las contribuciones económicas obligatorias a abonar por los inscritos en el Registro 1 de explotaciones vitícolas, se pondrán al cobro, por mitades, a partir del día 30 de septiembre la primera mitad, y a partir del día 01 de diciembre, la segunda mitad, para cada ejercicio.

1.3.- Registro 2 de Bodegas elaboradoras de Vino Base y 3 de Almacenamiento de vino base:

Las contribuciones económicas obligatorias a abonar por los inscritos en el Registro 2 de bodegas elaboradoras de vino base i Registro 3 de Almacenamiento de vino base, se pondrá al cobro una vez cerrado el proceso de calificación y dentro de la 1ª quincena de Julio.

1.4.- Registro 4 de Bodegas elaboradoras de Cava:

Las contribuciones económicas obligatorias a abonar por los inscritos en el Registro 4 de bodegas elaboradoras de CAVA, se pondrá al cobro trimestralmente, dentro del mes siguiente al mes de finalización del plazo de presentación de las declaraciones trimestrales de degüelles/expedición.

1.5.- Disposiciones comunes

- a)** Los pagos se efectuarán por norma general mediante cargo en cuenta, o domiciliación, autorizada por los inscritos en los Registros del Consejo Regulador. Se da un plazo transitorio de adaptación de dos ejercicios para que todos los inscritos procedan a autorizar dicho método de pago.

- b)** El incumplimiento de la obligación de pago dentro del plazo previsto reportará los gastos bancarios derivados de la devolución, así como los intereses de demora.